

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

1-6569

FECHA No.

10 OCT 2012

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de incautación del Departamento de Policía de Córdoba, Subestación Morrocay, realizó incautación de noventa y cuatro (94) hicoteas (*Trachemis scripta callirostris*), al señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596.

Que funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de Fauna silvestre, mediante acta N° 2132 de fecha 28 de Marzo de 2011, en donde se decomiso preventivamente noventa y cuatro (94) Hicoteas (*Trachemis scripta callirostris*), al señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596 de San Marcos (Sucre).

Que funcionario de la subsede Sinú medio de la CVS, realizó informe de visita N° 2011-SS 025, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

- La existencia de noventa y cuatro (94) especímenes de Hicoteas (*Trachemis scripta callirostris*), de diferentes tamaños, las cuales fueron incautadas en la vereda Morrocay, municipio de Sahagún.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FAUNISTICO

N. COMUN	N. CIENTIFICO	PRODUCTO	CANTIDAD	CONDICION GENERAL
Hicotea	<i>Trachemis scripta callirostris</i>	Vivo	94	Regular

- Estos especímenes de Fauna silvestre fueron dejados en depósito en las instalaciones del vivero de la CVS, en Sahagún bajo la responsabilidad del señor Juan De La Espriella, quien se comprometió a remitir en el menor tiempo posible hasta el CAV – CVS, según acta N° 2132, de fecha 28 de Marzo de 2011.

Que debido a todo lo anterior, esta Corporación encuentra pruebas que ameritan que se imponga medida preventiva, se abra investigación y se formulen cargos al señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596, por la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 1-6569

FECHA No. 10 OCT 2012

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por las razones anteriores esta Corporación emitió resolución N° 1.5421 de fecha 29 de Junio de 2011, la cual impone medida preventiva, abre investigación y formula cargos al señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596, por la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre correspondiente a noventa y cuatro (94) especímenes de Hicoteas (*Trachemis callirostris*), de diferentes tamaños, las cuales fueron incautadas en la vereda Morrocoy, municipio de Sahagún.

Que el señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596, fue citado para notificación personal por medio de oficio con radicado N° 3603 de fecha 15 de Julio de 2011, pero debido a la imposibilidad de su notificación esta Corporación lo notifico por edicto fijado el día 13 de Septiembre de 2011 y desfijado el día 27 de Septiembre de 2011

Que el señor Omar Antonio Hernández identificado con la c.c N° 10,882.596, no presentó descargos lo cual se tendrá como un indicio grave en contra de la responsabilidad del implicado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los animales decomisados pertenecen a la fauna silvestre según lo establece el artículo 249 del decreto - Ley 2811 de 1.974 al señalar que: “Se entiende por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”.

Que el artículo 31 del decreto 1608 de 1978 señala: “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto.”

Que el artículo 221 del decreto 1608 de 1978 señala las siguientes prohibiciones respecto a la fauna silvestre: Numeral 1 “Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia...el Numeral 3 del presente artículo nos hace referencia a Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel, el Numeral 15 “Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales cuya procedencia legal no esté comprobada.”

Que la resolución 2064 de 2010, en su artículo 12: *DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL*. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 11-6569

FECHA No. 10 OCT 2012

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

aprehendida preventivamente o restituida, incluido en el anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

PARÁGRAFO 3o. El concepto de Liberación, acuña los términos de Refuerzo o suplemento, Reintroducción y Liberación blanda.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la **Liberación inmediata**, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2o de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales referido en el anexo No 10 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. *Sanciones*. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

11-6569

FECHA No.

10 OCT 2012

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre.

Que de conformidad con el artículo 41 de la ley 1333 de 2009. *PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES*. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Por lo anteriormente expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Omar Antonio Hernández identificado con la C.C N° 10,882.596, del cargo formulado en artículo tercero de la resolución N° 1.5421 de fecha 29 de Junio de 2011, el cual hace referencia aprovechamiento ilegal de especímenes de Fauna Silvestre consistentes en noventa y cuatro (94) Hicoteas (*Trachemys scripta callirostris*).

ARTICULO SEGUNDO: Liberar, las especies de Fauna silvestres representados en noventa y cuatro (94) especímenes de Hicoteas (*Trachemis scripta callirostris*), de diferentes tamaños, las cuales fueron incautadas en la vereda Morrocoy, municipio de Sahagún, al señor Omar Antonio Hernández identificado con la C.C N° 10,882.596, por las razones que se explican en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la CVS,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

11-6569

FECHA No.

10 OCT 2012

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

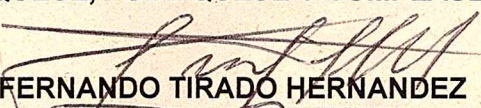
dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello
hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes
del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como prueba el informe N° 2011 SS 025.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al
señor Omar Antonio Hernández identificado con la C.C N° 10,882.596, o apoderado
debidamente constituido de conformidad con el artículo 28 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Agraria
Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento
de lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL CVS

Proyecto: Claudia F / Abogada / Jurídica Ambiental

Revisó: A. Palomino / Coordinador oficina jurídica ambiental de la CVS